



LA TECNOLOGÍA DE ASISTENCIA (“AT”)



¿QUÉ ES LA TECNOLOGÍA DE ASISTENCIA?

- La tecnología de asistencia (AT) se define en la Ley de asistencia relacionada con la tecnología para personas con discapacidades de 1988 como “cualquier artículo, pieza de equipo, o sistema de productos, ya sea adquirido comercialmente, modificado o personalizado, que se utiliza para aumentar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de las personas con discapacidades”.
- Ejemplos de la AT incluyen:
 - audífonos
 - rampas de acceso que ayudan a las personas a entrar y navegar los edificios más fácilmente
 - sillas de ruedas
 - modificaciones informáticas para aumentar la accesibilidad a las computadoras
 - dispositivos electrónicos que hacen posible la comunicación
 - equipo de trabajo que ha sido modificado o personalizado
 - dispositivos de control remoto que encienden y apagan aparatos, computadoras, luces, radios, etc.
 - lupas, audiolibros, televisores de circuito cerrado, y computadoras para tomar apuntes en braille
- La tecnología de asistencia, también, incluye los servicios de tecnología de asistencia, lo cual incluiría cualquier servicio que le ayude directamente a una persona con discapacidad con la selección, la adquisición o el uso de un dispositivo AT.

¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES LEYES FEDERALES QUE IMPACTAN A LOS CONSUMIDORES DE AT?

- **La Acta para Americanos con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés):** La ADA prohíbe la discriminación, y garantiza la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidades en el empleo; respecto a los servicios gubernamentales estatales y locales; en cuanto a las instalaciones públicas y comerciales, y con relación al transporte público. La ADA requiere que se realicen adaptaciones razonables para las personas con discapacidades a menos que hacerlo cause una carga excesiva. La AT es un tipo de adaptación razonable que puede requerirse bajo la ADA.
- **Ley para la Educación de Individuos con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés):** La IDEA requiere que los distritos escolares se aseguren de ofrecer la AT a un niño con discapacidad si esta se requiere como parte de la educación especial del niño; de los servicios relacionados, o de

Para obtener información adicional, dé vuelta a esta página.

las ayudas y servicios complementarios. La AT debe estar incluida en el **Programa de Educación Individualizada (IEP, por sus siglas en inglés)** del niño, y es la responsabilidad del distrito escolar proporcionar el equipo de AT y/o los servicios identificados en el *IEP*. Sobre una base de caso por caso, la AT comprada por la escuela del niño puede ser útil en el hogar del niño u otro entorno si el equipo del *IEP* del niño determina que el niño necesita acceso a esos dispositivos para recibir una **educación pública apropiada y gratuita (FAPE, por sus siglas en inglés)**.

- **La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación (en inglés, Sección 504):** La Sección 504 requiere que los programas de educación general (por ejemplo, los distritos escolares) proporcionen acceso no discriminatorio a todos los estudiantes con discapacidades. Aunque los niños no sean elegibles para servicios de educación especial bajo la IDEA, éstos pueden calificar bajo la Sección 504. Proporcionarle AT a un niño puede ser la adaptación requerida para garantizar que el niño tenga acceso no discriminatorio a los programas de educación general.
- **La Sección 508 de la Ley de Rehabilitación (en inglés, Sección 508):** La Sección 508 requiere que todas las tecnologías electrónicas y de información desarrolladas y utilizadas por cualquier agencia del gobierno federal sean accesibles para las personas con discapacidades. A veces, las personas con discapacidades tienen que usar *hardware* o *software* especial para tener acceso a los recursos. La Sección 508 no se aplica a entidades privadas ni a aquellas que reciben fondos federales.
- **Ley de tecnología de asistencia de 1998:** Esta ley establece un programa de subvenciones para proporcionar fondos federales para apoyar a los programas estatales que se encargan de satisfacer las necesidades de la AT para las personas con discapacidades.

¿CUÁLES SON ALGUNOS MITOS COMUNES?

- **Mito:** Un dispositivo AT es un lujo. **Realidad:** Para alguien con una discapacidad que depende de la AT para realizar una función crítica, o para lograr un objetivo de vida deseado, la AT es una gran necesidad.
- **Mito:** La AT es cara y complicada. **Realidad:** La mayoría de las soluciones son dispositivos básicos, de bajo costo, y de tecnología simple. Las soluciones a menudo se pueden encontrar en la ferretería local, o en una tienda de artículos para la oficina.
- **Mito:** El profesional a menudo sabe mejor. **Realidad:** Los consumidores de la AT suelen tener más experiencia y conocimiento sobre qué les proporcionará la mejor solución para sus necesidades. La colaboración entre el consumidor y un profesional en AT es, a menudo, la mejor manera de encontrar la solución de AT adecuada.

***** RENUNCIA DE RESPONSABILIDAD:**

Esta hoja informativa no tiene el propósito de ser un consejo legal; se provee como recurso informativo únicamente. Siempre, consulte a un abogado si tiene preguntas sobre sus derechos legales. ***

Referencias:

Disability Law Colorado – www.disabilitylawco.org

Dept. de Justicia: información sobre la ADA – www.ada.gov

Comisión de igualdad de oportunidades de empleo (*Equal Employment Opportunity Commission*) – www.eeoc.gov

Assistive Technology Partners (Socios de tecnología de asistencia (*Assistive Technology Partners*)) – www.at-partners.org

Red Nacional de derechos (*National Disability Rights Network*) – www.ndrn.org